



San Andrés, Isla, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-003-2023-00072-00 |
| Demandante | Banco Popular S.A |
| Demandado | David Fernando Rojas Díaz |
| Auto Interlocutorio No. | 00286-2024 |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta de memorial calendado 10 de abril del cursante anuario, por medio del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante Banco Popular S.A., solicita el retiro de la demanda impetrada.

Sin mayores elucubraciones, el Despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación a lo dispuesto en el canon 92 del C. General del Proceso, que reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que la parte demandada no se ha notificado hasta el momento, este estrado no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

A la sazón, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto No. 00315 fechado 11 de mayo de 2023, que sopesaron sobre el salario, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado **DAVID FERNANDO ROJAS DÍAZ**, como empleado o contratista de la Policía Nacional. Asimismo, la impartida sobre las sumas de dinero que tuviese depositados el nombrado, en los establecimientos bancarios reseñados, en la providencia en comento.

Por otra parte, tenemos que la apoderada judicial, indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto No. 00315 fechado 11 de mayo de 2023, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.



TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f14315cdb8dc207cb9c1135b8d42d9ec90b70f53e5e49c430dc6b0a20aa4ac**

Documento generado en 11/04/2024 07:09:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**